

Resolución Nro. EMAPAAC EP-GG-2025-0056-R

Cayambe, 23 de octubre de 2025

EMAPAAC-EP

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

**INGENIERO PATRICIO ENRIQUE MÉNDEZ CAÑIZARES
GERENTE
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO
Y ASEO CAYAMBE, EMAPAAC EP**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe en sus artículos:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. - Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública. (...”).

Que, el Código Orgánico Administrativo, prescribe en sus artículos:

“Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”.



Resolución Nro. EMAPAAC EP-GG-2025-0056-R

Cayambe, 23 de octubre de 2025

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...).

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. (...)"

Que, en el Acuerdo No. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, cuya Norma 200-05, refiere a la Delegación de autoridad, manifiesta: “La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, reformada el 13 de octubre del 2025, establece en el Art. 57.1.- "De la compensación obligatoria al momento de la liquidación de la contratación. - Toda entidad, institución u organismo del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de un contratista, sea persona natural o jurídica, por contratos de obra, bienes o servicios, o cualquier otro compromiso contractual, deberá requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, o podrá consultar en la plataforma tecnológica que se implemente para las consultas.

En caso de que el contratista mantenga valores pendientes en firme con la Contraloría General del Estado, la entidad contratante deberá retener automáticamente, del monto a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones y transferirlo a la cuenta única del tesoro.

En caso de que las obligaciones o valores pendientes se encuentren impugnados en sede administrativa o judicial, no se podrá aplicar esta retención.

Resolución Nro. EMAPAAC EP-GG-2025-0056-R

Cayambe, 23 de octubre de 2025

Esta acción surtirá efecto de compensación legal y extinguirá parcialmente o totalmente, según corresponda, la deuda con dicha entidad.

Una vez ejecutada la retención y certificado que los valores han sido transferidos, la Contraloría General del Estado procederá a dar de baja las obligaciones pendientes siempre y cuando hayan sido cubiertas en su totalidad".

Que, mediante Oficio Circular 057-CG-2025 de 14 de agosto 2025 el Contralor General de la Nación establece el "(...) Procedimiento para solicitar certificado de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la CGE (...)".

Que, el Oficio Circular 057-CG-2025 en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:
"(...) Con el propósito de dar atención a las solicitudes para la emisión de la certificación que acredita que los contratistas no mantienen obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, se deberá considerar lo siguiente:

- La solicitud de emisión del certificado será requerida al momento de la liquidación del contrato, considerando que ese certificado tiene una vigencia de 7 (siete) días.
- La ventanilla virtual de la CGE, accesible a través de la página web: www.contraloria.gob.ec, sección: Servicios en línea – Recepción de Documentos, es el único canal oficial habilitado para la solicitud de emisión del certificado.
- La solicitud deberá estar dirigida a la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado y suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado.

Que, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración y coordinación que rigen la administración pública; es necesario delegar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa de la Empresa, a determinados servidores;

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar al servidor público el ingeniero Edison Byron Olmedo Tipan Coordinador de Planificación Administrativo Financiero, la facultad para realizar y suscribir las solicitudes de emisión del certificado de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, a través de la ventanilla virtual institucional de dicho organismo de control.



Resolución Nro. EMAPAAC EP-GG-2025-0056-R

Cayambe, 23 de octubre de 2025

Artículo 2. - Encargar a la Jefatura de Tecnologías de la Información la publicación de esta Resolución en el portal web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la EMAPAAC-EP, en la ciudad de Cayambe, el 22 de octubre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Patricio Enrique Mendez Cañizares
GERENTE GENERAL

Copia:

Señora
Yolanda Patricia Cajas Albuja
Asistente de Gerencia

av

